

SESION 59.A ORDINARIA, EN LUNES 26 DE AGOSTO DE 1940

(ESPECIAL)

(De 3 a 4 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA

SUMARIO

Se trata del proyecto sobre concesión del Casino de Viña del Mar a chilenos y queda pendiente su despacho.
Se levantó la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar A., Guillermo.	Ortega, Rudecindo.
Barrueto M., Darío.	Ossa C., Manuel.
Bravo O., Enrique.	Ríos Arias, J. M.
Concha, Luis Ambrosio.	Rodríguez de la Sotta, Héctor.
Figueroa A., Hernán.	Silva C., Romualdo.
Hiriart C., Carlos.	Ureta E., Arturo.
Lafertte G., Elías.	Urrejola, José Francisco
Lira I., Alejo.	Venegas, Máximo.
Martínez M., Julio.	Walker L., Horacio.
Muñoz C. Manuel.	
Opazo L., Pedro.	

ACTA APROBADA

Sesión 57.a ordinaria, en 21 de agosto de 1940

Presidencia de los señores Cruchaga y Silva Cortés

Asistieron los señores: Azócar, Bórquez, Bravo, Concha Aquiles, Concha Luis Ambrosio, Cruchaga, Durán, Errázuriz, Estay, Figueroa, Grove Hugo, Guzmán, Hiriart, Lafertte, Lira, Martínez Carlos, Maza, Mén-

dez, Moller, Morales, Muñoz, Opazo, Ossa, Portales, Ríos, Rodríguez, Silva Romualdo, Silva Matías, Ureta, Urrejola y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 55.a, en 19 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 56.a, en 20 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Moción

Una del honorable Senador don Gustavo Rivera, en que inicia un proyecto de acuerdo sobre reforma del Reglamento del Senado.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Oficio

Uno de la Contraloría General de la República, en que acompaña los antecedentes y copias del decreto de insistencia que se indica.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Uno de la Comisión Mixta encargada del estudio del proyecto de modificación del Código de Procedimiento Penal en que comunica que ha procedido a constituirse designando como su Presidente a don Arturo

Ureta y como Vicepresidente a don Rafael Moreno.

Se mandó archivar.

Informes

Doce de la Comisión de Solicitudes Particulares y doce de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los siguientes negocios:

En los proyectos de la Honorable Cámara de Diputados sobre concesión de pensión de gracia a las siguientes personas:

A doña Teresa Castro viuda de Mardones e hijas.

A doña Sara Publides de Loyola.

A don Marcos Romo Benítez.

A doña Mercedes, doña Lucila y doña Sara Salazar Godoy.

En los proyectos de la Cámara de Diputados sobre aumento de pensión de gracia a las siguientes personas:

A doña Natalia Goldberg Spottke.

A doña María Muñoz v. de Cárdenas.

En el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, sobre abono de servicios a don Demetrio Figueroa Campos.

En las solicitudes sobre pensión de gracia de las siguientes personas:

De don Manuel Segundo Zepeda Hurtado.

De doña Julia Pinto Díaz.

De don Enrique Vergara Rodríguez.

De doña Emma Videla viuda de Castillo.

En la solicitud sobre abono de servicios a don Guillermo Núñez Gacitúa; y

En la solicitud sobre aumento de pensión a don Ricardo González.

Quedaron para Tabla.

Fácil Despacho

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados en que se autoriza al Presidente de la República para liquidar las expropiaciones de Chintaguay y El Valle, para el servicio de agua potable de Iquique.

Continúa la discusión de este negocio, que quedó pendiente en la sesión 56.ª, en 20 del actual.

Artículo 2.º

Se da tácitamente por aprobado.

Artículos 3.º, 4.º y 5.º

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

Artículo 6.º

Se da tácitamente por aprobado, en los siguientes términos.

“Esta ley regirá desde el 1.º de enero de 1941”.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Se autoriza al Presidente de la República para liquidar sobre las siguientes bases las expropiaciones de Chintaguay y El Valle, autorizadas por ley número 2,642, de 13 de febrero de 1912, para el servicio de agua potable de Iquique:

a) A la sucesión Juana C. viuda de Miranda y a don Bartolomé Cayo Gómez, propietarios de predios situados aguas arriba de la captación, a los cuales se expropió el agua y el terreno, de los que se tomó posesión el año 1924, se les pagará el precio del avalúo practicado por la Comisión de Hombres Buenos en 1913, más un diez por ciento del avalúo de los terrenos cultivados, por cada año en que dichos terrenos hayan estado en poder del Fisco; y

b) A los propietarios de los predios cultivados situados aguas abajo de la captación, a los cuales únicamente se les han expropiado las aguas y que han seguido cultivando sus terrenos con el sobrante de las aguas que no ha necesitado utilizar el Fisco hasta ahora, se les pagará el avalúo hecho por la Comisión de Hombres Buenos más un diez por ciento del avalúo correspondiente al agua de que les ha ido privando, por cada año, a partir del año 1924, según las informaciones de la Administración del Servicio.

Los propietarios de predios cultivados que no deseen conservar su dominio, podrán acogerse a lo establecido en la letra a) de este artículo.

Artículo 2.º Podrán acogerse a las disposiciones de las letras a) o b), del artículo 1.º, según sea la ubicación de los bienes

expropiados, los propietarios que no hubieren percibido el valor de expropiación, que hubieren reclamado judicialmente del avalúo practicado por la Comisión de Hombres Buenos, y en cuyos juicios de reclamación del avalúo hubiere habido abandono de la instancia, aunque no totalmente tramitado, y aun aquéllos en que el abandono de la instancia hubiera sido confirmado por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Artículo 3.º Esta fórmula de liquidación regirá únicamente para los propietarios que la aceptaren, y por el solo hecho de cobrar su valor se entenderá que el interesado se desiste de todo reclamo judicial y administrativo anterior o relacionado con la antigua tasación practicada por la Comisión de Hombres Buenos, designada por decreto del Intendente de Tarapacá número 170, de 26 de mayo de 1913.

Artículo 4.º Los propietarios que no aceptasen esta fórmula de liquidación o que nada dijeren dentro del plazo de un año, sólo percibirán el valor del avalúo practicado por la Comisión de Hombres Buenos mencionada.

Artículo 5.º Para efectuar el pago de estas expropiaciones la Dirección General de Obras Públicas podrá aceptar cualquier título que, a su juicio, acredite satisfactoriamente el derecho del interesado, hecho lo cual dicho pago liberará al Fisco de toda responsabilidad respecto del propietario y de los terceros que alegaren derechos al agua o los terrenos expropiados; pero subsistirá la acción personal del que se creyere verdadero dueño contra aquél que hubiere recibido el valor de la expropiación, a fin de que le restituya lo que le corresponde, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedieran y que debe pagar el que recibió el precio.

Artículo 6.º Esta ley regirá desde el 1.º de enero de 1941.

Incidentes

El señor Azócar comenta el editorial de "El Mercurio"; acerca de un proyecto de ley sobre explotación de las reservas salitralas del Estado en Tarapacá.

En una interrupción del señor Azócar, se da cuenta a la Sala de las siguientes indicaciones:

Del señor Ortega:

Pasar en informe a la Comisión de Hacienda el proyecto de ley de iniciativa de Su Señoría, en que se autoriza la inversión de la suma de 1.500,000 pesos, en la construcción de un edificio para el Liceo Mixto de Lautaro.

Del señor Walker:

Volver a Comisión, hasta el martes próximo, el proyecto de la Cámara de Diputados sobre Código de Aguas, conservando su primer lugar en la Tabla ordinaria, y pudiendo los señores Senadores entregar sus indicaciones a la Secretaría, hasta el sábado de la presente semana.

Del señor Lira:

Destinar el orden del día de esta sesión y de la sesión especial de 7 a 8 acordada para hoy, a continuar la discusión del proyecto sobre rebaja de las rentas de arrendamiento, sin perjuicio de la media hora que corresponde dedicar a solicitudes particulares.

El señor Azócar sigue dando desarrollo a sus observaciones sobre el mismo asunto que estaba tratando.

En cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión anterior, el señor Presidente manifiesta que corresponde proceder a votar los artículos 7.º y 9.º del proyecto sobre rebaja de las rentas de arrendamiento.

El señor Lira formula indicación, con el asentimiento de la Sala, para que el artículo 7.º se substituya por los siguientes:

"Artículo ... Ningún propietario de casa destinada al arrendamiento, que conste de tres o más piezas de dormitorio, podrá negarse, sin causa justificada a darla en locación a jefes de familia numerosa.

Se entenderá por familia numerosa, para los efectos de esta disposición y sus sanciones, la que se componga de los padres, o de uno de ellos, y además, tres o más hijos legítimos menores de edad.

Será considerada como causa justificada la insolvencia del que desea arrendar la casa. El onus probandi corresponderá a éste".

"Artículo ... El propietario que contra-

viniere la disposición anterior podrá ser obligado, a requerimiento del interesado, a que se refiere el inciso segundo del artículo precedente, a darle en arrendamiento la casa, previa la consignación de la renta correspondiente a un mes, o a pagar en subsidio una multa equivalente a esa misma renta”.

“El producto de esta multa será entregado a la Caja de la Habitación Popular para que lo destine a la concesión de préstamos a particulares que deseen construir casas de tres o más piezas dormitorios, en las condiciones que determina la ley 4,950.

“A falta de interesados por dichos préstamos, los dineros a que se refiere el inciso anterior, serán invertidos por la Caja de la Habitación Popular en la construcción directa de casas de ese mismo tipo”.

“Artículo . . . Las cuestiones a que dé lugar la aplicación del artículo precedente, se tramitarán en la forma establecida en el artículo 16”.

El señor Guzmán cree conveniente que estas indicaciones sean estudiadas en Comisión.

Hacen, en seguida, algunas consideraciones los señores Maza y Walker.

A insinuación del señor Maza, se resuelve aplazar la votación del artículo y de las indicaciones formuladas, hasta la sesión del lunes próximo, al término de la primera hora.

Artículo 9.o

Se da tácitamente por aprobado, con las indicaciones del señor Lira y del señor Hiriart (acta 56.a), y con la modificación que propone la Comisión.

Continúan los incidentes .

El señor Azócar comenta la circular dirigida por el señor Ministro del Interior al Cuerpo de Carabineros, dando instrucciones para reprimir la agitación obrera, especialmente en los campos.

El señor Ossa hace algunas observaciones sobre el particular.

El señor Concha don Aquiles hace pre-

sente la necesidad de fomentar los estudios sobre la explotación del cobre de baja ley.

El señor Morales formula indicación para que se acuerde publicar el discurso pronunciado por el señor Concha.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Ortega, la del señor Walker, la del señor Lira y la del señor Morales, se dan sucesiva y tácitamente por aprobadas.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Se constituye la Sala en sesión secreta, para ocuparse de solicitudes particulares, y se toman las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

La sesión pública no se reanuda.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.o Del siguiente Mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Honorable Senado:

En conformidad a lo dispuesto en el número 7 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para ascender a Comandante de Grupo en el Escalafón de Oficiales de Armas, Rama del Aire, al Comandante de Escuadrilla don Carlos A. Abel Krefft.

Este jefe cuenta con 22 años de servicios en las Instituciones Armadas, reúne así los requisitos para el ascenso y además, cuenta con la vacante respectiva.

Como antecedentes destinados a ilustrar el criterio de ese Honorable Senado, respecto a los méritos del Comandante de cuya promoción se trata, se acompañan los siguientes documentos:

a) Apreciación general, por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile;

b) Copia de la hoja de servicios;

c) Certificado de tener todos sus requi-

sitios y cuadro en que ellos se detallan, y

d) Informe de calificación en esta fecha.

Santiago, 21 de agosto de 1940.—**P. Aguirre Cerda.**—**A. Duhalde V.**

2.º De los siguientes oficios de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, 21 de agosto de 1940.— Con fecha 15 de enero del año 1938, el Ejecutivo sometió a la consideración del Honorable Congreso Nacional un proyecto de reforma constitucional, relacionado con los artículos 95, 96 y 102 de nuestra Constitución Política, y cuyo despacho es indispensable para tratar el proyecto sobre organización y funcionamiento de las Asambleas Provinciales.

No obstante que se encuentra pendiente de la consideración del Honorable Congreso Nacional el proyecto de ley sobre organización y funcionamiento de las asambleas Provinciales, presentado por el anterior Gobierno conjuntamente con el proyecto de reforma constitucional a que se ha hecho referencia, este Gobierno enviará oportunamente un nuevo proyecto para reemplazar el anterior.

En todo caso, es previo el despacho de la reforma constitucional aludida para tratar cualquiera de estos proyectos.

Con tal motivo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, vengo en hacer presente la urgencia en el despacho del proyecto de ley que reforma los artículos 95, 96 y 102 de la Constitución Política del Estado.

Saluda atentamente a V. E. — **Aguirre Cerda.** — **G. Labarca H.**

Santiago, 23 de agosto de 1940. — En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, vengo en hacer presente a V. E. la urgencia, en todos sus trámites, en el despacho del proyecto de ley que modifica el decreto ley número 1.747, de 1925, sobre nacionalización.

Dios guarde a V. E. — **P. Aguirre Cerda.** — **G. Labarca H.**

Santiago, 23 de agosto de 1940. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, vengo en hacer presente a V. E. la urgencia en todos sus trámites para el despacho del proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para designar Juntas de Vecinos en las comunas de María Pinto, La Granja y Purranque.

Dios guarde a V. E. — **P. Aguirre Cerda.** — **G. Labarca H.**

Santiago, 24 de agosto de 1940. — En conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, vengo en hacer presente la urgencia en todos sus trámites, en el despacho de los siguientes proyectos de ley:

Mensaje número 7, de 18 de marzo de 1940, relacionado con el requisito de mando de buque en servicio activo.

Mensaje número 8, de 8 de mayo de 1940, relacionado con modificación de la planta de empleados civiles de la Armada.

Mensaje número 12, de 19 de junio de 1940, relacionado con los servicios prestados en el ex Instituto Central Meteorológico y Geofísico de Chile, por el personal que pasó a formar parte de la actual Oficina Meteorológica de Chile. — **P. Aguirre Cerda.** — **A. Duhalde V.**

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 17 de agosto de 1940. — La Honorable Cámara de Diputados, ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Copiapó para asociarse con la Corporación de Fomento a la Producción, para formar una empresa de alumbrado eléctrico en dicha ciudad, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2.º

Se ha intercalado la expresión “actualmente”, entre las palabras “propiedad” y “de don”, que figuran en este artículo.

A continuación de este artículo, con el número 3.º se ha consultado el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 186, de fecha 14 de junio último.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **J. Manuel Huerta.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 21 de agosto de 1940. — Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados, ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Modifícase la planta de la Subsecretaría de Aviación, en la siguiente forma:

1 Jefe de Tramitaciones	\$ 45,600.—
1 Oficial de Partes	33,600.—
1 Archivero General	33,600.—
1 Oficial Sección Pensiones y Pasajes	28,680.—
1 Oficial de la Sección Confidencial	28,680.—
3 Oficiales 1.ºs, cada uno con	23,280.—
3 Oficiales 2.ºs, cada uno con	16,200.—
2 Oficiales 3.ºs, cada uno con	12,000.—
1 Chofer	9,000.—

Artículo 2.º El mayor gasto que demanda la presente ley, por el año en curso, se imputará al ítem 01, Capítulo 01 del Presupuesto vigente del Ministerio de Defensa Nacional, (Subsecretaría de Aviación).

Artículo 3.º La presente ley comenzará a regir desde el 1.º de enero de 1940”.

Dios guarde a V. E. — **Gregorio Amunátegui.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 26 de agosto de 1940. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a

manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

TITULO I

DE LOS JUECES DE POLICIA LOCAL

“Artículo 1.º La facultad de conocer de las faltas del Código Penal, de las contravenciones a disposiciones municipales y de leyes especiales, de juzgarlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece a los tribunales que establece la presente ley.

Artículo 2.º En las ciudades cabeceras de provincias y en las comunas que tengan una entrada ordinaria superior a 200,000 pesos anuales, la administración de la justicia local será ejercida por funcionarios que se denominarán Jueces de Policía Local.

En las demás, dichas funciones serán desempeñadas por los Alcaldes, en conformidad a las reglas que se establecen en esta ley.

Artículo 3.º Para ser designado Juez de Policía Local, se requiere estar en posesión del título de abogado.

Artículo 4.º Los Jueces de Policía Local serán designados por la Municipalidad, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones respectiva.

En la formación de la terna la Corte deberá observar las disposiciones pertinentes del Estatuto de los Empleados Municipales de la República.

Si al concurso no se presentare ningún interesado, la corte podrá formar la terna libremente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 5.º El cargo de Juez de Policía Local es incompatible con cualquier otro de la Municipalidad de que dependa.

Los titulares tendrán el grado máximo que se consulte en el presupuesto de la respectiva Municipalidad.

Artículo 6.º En caso de impedimento o inhabilidad, la subrogación de los Jueces de Policía Local, se hará según las reglas siguientes:

1.º En las comunas en que hubiere dos Juzgados de Policía Local, los Jueces se su-

brogarán respectiva y recíprocamente. Si en la comuna hubiere más de dos Juzgados, la subrogación de los Jueces se efectuará según el orden numérico de los tribunales y reemplazará al último el primero de ellos; y

2.º En las comunas en que hubiere un solo Juez de Policía Local, será subrogado por el abogado que designe libremente el Alcalde, y a falta de abogado, por el Juez de Subdelegación respectivo.

Artículo 7.º Los Jueces de Policía Local prestarán el juramento prevenido por el artículo 145 de la Ley Orgánica de Tribunales, ante la respectiva Corte de Apelaciones.

Artículo 8.º Los Jueces de Policía Local serán independientes de toda autoridad municipal en el desempeño de sus funciones.

Son aplicables a los Jueces de Policía Local, las disposiciones de los artículos 84 y 85 de la Constitución Política; durarán, por consiguiente, indefinidamente en sus cargos y no podrán ser removidos ni separados por la Municipalidad. Sin embargo, podrán ser removidos en conformidad a lo dispuesto por la ley número 2,445, de 14 de enero de 1911.

Artículo 9.º En las comunas donde hubiere o se crearen dos o más Juzgados de Policía Local, el territorio jurisdiccional de cada uno de éstos, se fijará por la Municipalidad.

El Juez de Policía Local conocerá de las faltas y contravenciones cometidas en su respectivo territorio jurisdiccional, no pudiendo dividirse entre ellos las materias sometidas a su conocimiento y juzgamiento.

Artículo 10. Los Jueces de Policía Local están autorizados para reprimir y castigar las faltas o abusos que se cometieren dentro de la sala de su despacho y mientras ejercen sus funciones, con alguna de las medidas siguientes:

1.º Amonestación verbal e inmediata;

2.º Multa que no exceda de cincuenta pesos, que podrá imponerse a la parte, a su mandatario o a su abogado, según el caso. La reincidencia facultará al tribunal para duplicar el valor de la multa; y

3.º Arresto que no exceda de 24 horas.

Están igualmente facultados para reprimir y castigar las faltas de respeto que se cometieren en los escritos que se les pre-

senten, usando de algunos de los médicos señalados en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 44 de la Ley Orgánica de Tribunales.

Artículo 11. Los Jueces de Policía Local tendrán el tratamiento de Señoría.

TITULO II

DE LA COMPETENCIA

Párrafo 1.º

De la competencia en materia de faltas del Código Penal

Artículo 12. Sin perjuicio del fuero establecido en los artículos 15 y 16 del Código de Procedimiento Penal y de lo dispuesto en la ley número 6,191, de 14 de febrero de 1938, los Jueces de Policía Local conocerán, en primera instancia, de las faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción, mencionadas en el Libro III del Código Penal y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ley.

Párrafo 2.º

De la competencia en materia de contravenciones

Artículo 13. Además de lo establecido en el artículo anterior, los Jueces de Policía Local conocerán en primera instancia:

a) De las infracciones al tránsito público;

b) De la declaración de culpabilidad proveniente de accidentes del tránsito de que resulten daños.

c) De las infracciones a las Ordenanzas, Reglamentos, acuerdos municipales y decretos de la alcaldía; y

d) De las infracciones:

1.º al decreto con fuerza de ley sobre rentas municipales;

2.º ley general sobre construcciones y urbanización y ordenanza respectiva;

3.º ley de educación primaria obligatoria;

4.º decreto-ley sobre censura cinematográfica;

5.o decreto con fuerza de ley sobre registro de empadronamiento vecinal;

6.o ley de caza;

7.o decreto con fuerza de ley sobre pesca;

8.o ley sobre fomento del turismo;

9.o ley sobre pasteurización de la leche;

10.o al decreto-ley sobre Comisariato General de Subsistencias y Precios que no estuvieren entregadas a la justicia ordinaria;

11.o leyes sobre pavimentación;

12.o infracciones a los precios de venta del pan; y

13.o en general, de las infracciones a cualquiera ley o reglamento que señale la pena de multa sin indicar la autoridad que deba conocer de ella.

Artículo 14. Las sentencias que recayeron en las denuncias sobre infracciones a disposiciones del tránsito público y sobre accidentes del tránsito de que resulten daños, tendrán la fuerza de cosa juzgada en cuanto a la determinación de la culpabilidad o inculpabilidad del denunciado en el hecho que le fuere imputado, salvo que con motivo de la infracción se cometa un delito o cuasi delito de que deba conocer la justicia ordinaria del crimen.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Párrafo 1.o

Del procedimiento sobre faltas

Artículo 15. Todo juicio sobre faltas de que conozcan estos tribunales se tramitarán conforme a las reglas del Título I del Libro III del Código de Procedimiento Penal, con las siguientes modificaciones:

1.o Las resoluciones se notificarán por carta certificada a excepción de la sentencia definitiva, cuya notificación se hará personalmente o por cédula, por un empleado municipal o por carabineros;

2.o De toda notificación se dejará testimonio en el proceso.

3.o De los recursos de apelación y de casación a que se refieren los artículos 604 y 607 del citado Código, conocerán los respec-

tivos Jueces Letrados de Mayor Cuantía en lo criminal.

Párrafo 2.o

Del procedimiento sobre contravenciones

Artículo 16. El conocimiento y fallo de las contravenciones indicadas en el artículo 13 se regirán por las siguientes disposiciones.

Artículo 17. La citación para comparecer al Juzgado se hará al denunciado por escrito. Si no compareciere el denunciado, será juzgado en rebeldía.

Las resoluciones se notificarán por carta certificada, salvo las que impongan multas superiores a doscientos pesos, que se notificarán personalmente o por cédula, por un empleado municipal o por carabineros.

De toda notificación se dejará testimonio en el proceso.

Artículo 18. Oída la defensa del denunciado, que podrá hacerse verbalmente o por escrito, el Juez dictará resolución inmediatamente o al día siguiente, si a su juicio no hubiere necesidad de practicar diligencias probatorias.

Art. 19. Si fuere necesaria la prueba, el Juez señalará una audiencia para recibirla, no pudiendo presentarse más de cinco testigos por cada parte, cualquiera que fuere el número de hechos.

Artículo 20. Para dar por establecida la existencia de una contravención bastará el testimonio no contradicho de dos personas contestes en el hecho. Sin embargo, la denuncia formulada por un funcionario de carabineros, un inspector fiscal o municipal u otro funcionario, cuya misión consista en supervigilar el cumplimiento de la disposición infringida, servirá de base para una presunción judicial.

Artículo 21. El Juez podrá, cuando se trate de una primera infracción y aparecieren antecedentes favorables, apereibir y amonestar al infractor, sin aplicar la multa que pudiere corresponderle, sin perjuicio de subsanar la infracción si ello fuere posible y así lo dispusiere el Juez y dentro del plazo que el tribunal establezca.

Podrá también absolver al infractor en

caso de ignorancia excusable o buena fe comprobada.

Artículo 22. Si resultare mérito para condenar por contravenciones a un infractor contra quien nunca se hubiere pronunciado condenación, el Juez le impondrá la sanción correspondiente; pero si aparecieren antecedentes favorables, podrá dejarla en suspenso hasta por tres meses, declarándola en la sentencia misma, y aperebiendo al infractor para que se enmiende.

Si dentro de ese plazo, éste reincidiere, el fallo que se dicte en el segundo proceso lo condenará a cumplir la pena suspendida y la que corresponda a la nueva contravención de que se le juzgue culpable.

Artículo 23. Si aplicada una multa en rebeldía y antes de ser pagada se hicieren valer por el afectado antecedentes que a juicio del tribunal comprueben la improcedencia de la sanción o su excesivo monto, el Juez podrá dejarla sin efecto o moderarla, según lo estimare procedente, en resolución fundada.

Este derecho sólo podrá ejercitarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución condenatoria.

Artículo 24. Las multas aplicadas por los tribunales a que se refiere esta ley, deberán ser enteradas en la Tesorería Municipal o Communal respectiva dentro del plazo de 5 días, bajo el aperebimiento señalado en el artículo siguiente.

El tesorero municipal o communal, según corresponda, emitirá un recibo por duplicado; entregará un ejemplar al infractor y enviará el otro al Juzgado respectivo, a más tardar al día siguiente del pago. El secretario del tribunal agregará dicho recibo a los autos, dejándolo en ellos constancia del íntegro de la multa.

Artículo 25. Si transcurrido el plazo de 5 días a que se refiere el artículo anterior, no estuviere acreditado el pago de la multa, se despachará orden de arresto en contra del infractor, con el objeto de hacer efectiva la prisión que por vía de sustitución y apremio establece el artículo siguiente.

Despachada una orden de arresto, no podrá suspenderse o dejarse sin efecto, sino por orden del tribunal que la dictó.

Artículo 26. El infractor que no pagare la

multa, sufrirá por vía de sustitución y apremio, un día de prisión por cada 50 pesos de multa; y si la multa aplicada fuere inferior a esta cantidad, sufrirá un día de prisión.

La duración total del arresto no podrá exceder de 15 días, cualquiera que sea el monto de la multa.

Artículo 27. Para hacer efectivo el cumplimiento de la sanción, el Juez podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 28. Contra las resoluciones por contravenciones, sólo procederá el recurso de apelación, el que deberá ser fundado y del que conocerá el Juez de Letras de Mayor Cuantía en lo Civil, al que deberán enviarse los antecedentes respectivos una vez concedido el recurso y dentro del tercer día de su notificación.

En las ciudades en que hubiere más de un Juez de Letras, conocerá de las apelaciones el que estuviere de turno al interponerse el recurso.

Artículo 29. El Juez fallará la apelación dentro del quinto día, con o sin la comparecencia de las partes, y hecho, devolverá los autos a primera instancia dentro de tercero día. El plazo para fallar el recurso se contará desde que se reciban los autos en secretaría.

Contra las resoluciones del Tribunal de Alzada no procederá recurso alguno.

Artículo 30. En la apelación podrán hacerse parte el representante legal de la respectiva Municipalidad o el jefe del servicio que corresponda y el infractor.

Artículo 31. Si la infracción afecta a sociedades civiles o comerciales, de hecho o legalmente constituídas, o a corporaciones, fundaciones o asociaciones con o sin personalidad jurídica, el procedimiento se seguirá con el gerente, administrador o presidente, según los casos, o en su defecto, con el que tenga la dirección.

Si no se puede determinar quién tiene la dirección, el tribunal procederá contra todos los miembros de la entidad.

TITULO IV

DE LOS SECRETARIOS Y PERSONAL SUBALTERNO

Artículo 32. Habrá un secretario en cada

uno de los Juzgados de Policía Local, que será nombrado por la Municipalidad o por el Alcalde, según se trate de jefe de oficina o de empleado subalterno, a propuesta en terna del Juez respectivo, quien deberá observar en la formación de la terna las prescripciones pertinentes del Estatuto de los Empleados Municipales.

Artículo 33. Las obligaciones y deberes de los secretarios y demás personal subalterno se determinarán en el Reglamento que dicte la respectiva Municipalidad.

Artículo 34. El secretario será subrogado en sus funciones por el empleado del Juzgado que le suceda en jerarquía y a falta o impedimento de éste, por el empleado que designe el Juez, sin perjuicio, en ambos casos, de sus funciones propias.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. En los juicios a que se refiere esta ley, las partes litigarán en papel simple.

Artículo 36. En estos juicios el juez se pronunciará sobre el discernimiento de los inculcados menores de 20 y mayores de 16 años, sin que sea necesario oír a la Dirección General de Protección de Menores.

Artículo 37. El menor de 16 años estará exento de responsabilidad por las contravenciones que cometiere.

Sin embargo, podrá el Juez amonestar a sus padres, guardadores o personas a cuyo cargo estuviere.

Artículo 38. Los Jueces de Policía Local fijarán los días y horas de funcionamiento de sus respectivos tribunales, dando cuenta de ello a la Corte de Apelaciones correspondiente.

En aquellas comunas que consten de varias localidades de más de 3,000 habitantes, el Juez de Policía Local deberá fijar turnos para desempeñar sus funciones en los diversos centros, o, en su defecto, trasladarse a ellos cuando existieren denuncias que hagan necesaria su presencia, corriendo los gastos a cargo de la Municipalidad respectiva.

Los Juzgados de Policía Local deberán

fijar audiencias nocturnas un día de la semana, para que se acojan a ellas los que por la naturaleza de su trabajo, no puedan concurrir a otra hora hábil.

Artículo 39. Las multas aplicadas por faltas prescribirán en 6 meses y en 3 las por contravenciones; la facultad de denunciarlas prescribirá en 30 días.

Artículo 40. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Procedimiento Penal, los funcionarios pertenecientes a la policía de orden podrán exigir al infractor, bajo pena de detención, un depósito que esté en relación con el valor probable de la multa, depósito que será entregado al respectivo Juzgado, junto con el parte de denuncia, a más tardar el día siguiente de sorprendida la infracción.

El personal de carabineros deberá aplicar especialmente lo dispuesto por el artículo 288 del Código de Procedimiento Penal, respecto de las faltas y contravenciones de que deban conocer los Juzgados de Policía Local.

Artículo 41. Las multas impuestas por los Juzgados de Policía Local se aplicarán a beneficio de la respectiva Municipalidad.

Artículo 42. En todos los procedimientos y actuaciones a que diere lugar la aplicación de la presente ley, los Juzgados de Policía Local tendrán las mismas franquicias postales de que gozan los tribunales ordinarios.

Artículo 43. Reemplázase el número 1.0 del artículo 80 de la Ley de Elección, Organización y Atribuciones de las Municipalidades, por el siguiente:

“1.0 Imponer a las infracciones de las disposiciones municipales penas hasta 200 pesos de multa en acuerdos y reglamentos, y hasta quinientos pesos en ordenanzas; sin perjuicio, en todo caso, del comiso de los artículos, y de la clausura del negocio o establecimiento, en sus casos respectivos”.

Artículo 44. Reemplázase el número 17 del artículo 111 de la precitada ley, por el siguiente:

“17 Sancionar las infracciones a los decretos que dicten en uso de sus atribuciones hasta con cien pesos de multa”.

Artículo 45. Substitúyese en el inciso 2.0 del artículo 492 del Código Penal, la palabra “cinco” por “diez”.

Reemplázase en el inciso final del mismo artículo, la frase: "No se presumirá la culpabilidad del conductor", por la frase: "Se presumirá la culpabilidad del peatón".

Artículo 46. Suprímense en el Código Penal los números 1.º, 7.º, 8.º, 11, 17 y 18 del artículo 494; los números 2.º, 8.º, 9.º, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del artículo 495, y los números 3.º, 4.º, 6.º, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 30 y 36 del artículo 496.

Artículo 47. Agrégase al número 5.º del artículo 496 del Código Penal, la siguiente frase: "o se negare a manifestarlos o diere domicilio falso".

Artículo 48. Modifícase el inciso 2.º del artículo 7.º del decreto ley número 558, de 26 de septiembre de 1925, en la siguiente forma:

"El empresario que faltare a esta disposición incurrirá en una multa hasta de 1,000 pesos por cada infracción, cualquiera que sea el número de menores asistentes al espectáculo".

Artículo 49 Los plazos a que se refiere el Párrafo 2.º del Título III, serán de días hábiles.

TITULO FINAL

Artículo 50. Deróganse:

1.º El artículo 24 del decreto ley número 363, de 17 de marzo de 1925.

2.º El artículo 5.º de la ley número 5,507, de 7 de noviembre de 1934; y

3.º El artículo 1.º de la ley número 5,607, de 19 de febrero de 1935.

Artículo 51. Reemplázanse los artículos 143 a 155, inclusivos, de la Ley de Elección, Organización y Atribuciones de las Municipalidades por el siguiente artículo:

"Artículo 143. La administración de la justicia de policía local se regirá por ley especial".

Artículo 52. Deróganse todas las disposiciones que sean contrarias a la presente ley.

Disposiciones transitorias

Artículo 1.º Donde hubiere Jueces de Policía Local en funciones a la fecha de la promulgación de la presente ley, éstos continua-

rán en el desempeño del cargo, sin necesidad de nuevo nombramiento, pero deberán prestar el juramento prevenido en el artículo 7.º.

Artículo 2.º Las Municipalidades de la República deberán, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de la promulgación de la presente ley, ajustar el sueldo de los Jueces de Policía Local al grado que se indica en el inciso 2.º del artículo 5.º.

Para lo dispuesto en el inciso anterior, y con el objeto de que puedan aumentar la planta actual de los empleados subalternos de los Juzgados de Policía Local, o crear nuevos Juzgados, en caso que fuere procedente, se autoriza a las Municipalidades de la República para modificar sus actuales presupuestos.

Artículo 3.º Los procesos sobre faltas del Código Penal o sobre las contravenciones que en esta ley se indican, pendientes a la fecha de su promulgación, continuarán radicados ante los respectivos tribunales o autoridades.

Artículo 4.º Las Municipalidades de la República proveerán dentro del plazo de 6 meses, contado desde la vigencia de la presente ley, a la formación de reglamentos u ordenanzas que abarquen los puntos comprendidos en los artículos 494, números 1.º, 17 y 18; 495, números 2.º, 8.º, 9.º, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 20; y 496, números 6.º, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 29 y 30 del Código Penal.

Artículo 5.º Dentro del plazo establecido en el artículo 2.º transitorio, las Municipalidades de la República deberán modificar sus reglamentos, ordenanzas, acuerdos municipales y decretos alcaldicios para conformarlos con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 6.º Reemplázase la actual denominación del Capítulo IX de la Ley de Elección, Organización y Atribuciones de las Municipalidades, por la siguiente: "De la administración de Justicia de Policía Local".

Artículo 7.º Autorízase al Presidente de la República para fijar el texto definitivo del Libro III del Código Penal, con las modificaciones introducidas por la presente ley, dándole la numeración correlativa correspondiente.

Artículo final. Esta ley regirá treinta

días después de su publicación en el "Diario Oficial".

Después de: V. E. — J. Manuel Escobar.
— J. Monte Plata, Secretario.

4.º Del siguiente oficio del Ministerio de Fomento:

Santiago, 21 de agosto de 1940. — En respuesta al oficio de 14 de agosto en curso, número 343, en el que V. E. transmitió al infrascripto una petición del honorable Senador don Maximiliano Errázuriz, relacionada con la conveniencia de destinar fondos para la construcción del tramo Tucuván, en Cauquenes, manifiesto a V. E. que en el proyecto de Presupuesto para 1941 se consulta la suma de 1.000.000 de pesos para la mencionada obra de riego.

Saluda atentamente a V. E. — (Hay una firma.).

5.º De las siguientes presentaciones:

Santiago, 12 de agosto de 1940. — Por ley número 6.482, publicada en el "Diario Oficial" de 4 de enero de 1940, se creó el Consejo de Fertilizantes que, entre otros objetivos, persigue el de servir de guía para la política que debe seguirse en materia de fertilizantes.

El problema de los fertilizantes no sólo es un problema que afecta a la agricultura, sino que se encuentra íntimamente ligado con la industria minera.

La Sociedad Nacional de Minería, institución en que se encuentran agrupados los intereses de mayor importancia de la industria minera, no ha permanecido indiferente al estudio de esta materia que, entre otros asuntos de trascendencia nacional, ha preocupado su atención.

En efecto, la sociedad estudió concienzudamente el problema del bajo rendimiento de los suelos, que sólo puede remediarse mediante un régimen de abonos calcáreos y fosfatados, remitiendo antecedentes del mayor interés sobre el particular.

El empobrecimiento de los suelos debe suplirse con una política de intensa bonificación con cales, a fin de aumentar el rendi-

miento agrícola, y mejorar la remuneración de los obreros que en ella trabajan sin recibir los precios de los productos.

Nuestros estudios señalan, además, expectativas muy favorables para los mineros productores de sal.

La Sociedad Nacional de Minería conoce perfectamente el problema de los fertilizantes e inspirada en un propósito de interés público, desea prestar su colaboración a los estudios que debe emprender el Consejo de Fertilizantes.

Para este efecto, es indispensable otorgar representación a la Sociedad en el seno de dicho Consejo, representación que no fué consultada en la ley número 6.482.

El Ejecutivo ha enviado recientemente un Mensaje a la Honorable Cámara, por intermedio del cual propone diversas modificaciones a la ley número 6.482, en lo que se refiere a la constitución del Consejo de Fertilizantes.

Por esta razón, la Sociedad Nacional de Minería ha estimado oportuno formular algunas consideraciones sobre el problema de los fertilizantes y acerca de la conveniencia de agregar a las modificaciones que esa Honorable Cámara tenga a bien aprobar, la inclusión de un representante de la Sociedad en el Consejo de Fertilizantes, designado por nuestra institución.

Relatamos, en esta ocasión, al señor Presidente de la Honorable Cámara, los sentimientos de nuestra consideración más distinguida. — **Herrán Videla Lira**, Presidente. — **Oscar Peña y Lillo**, Secretario General.

Una de la Asociación de Comerciantes de Chilo, en que solicita representación en el Consejo del Banco Central y en el Consejo de la Caja Nacional de Ahorros.

6.º De las siguientes solicitudes:

Una de don Eduardo Alegría González, en que solicita rehabilitación de ciudadanía.

Una de don Alejandro Martínez García, en que solicita pensión de condestable 2.º de la Armada.

Una de don Julio César Acuña Sánchez, en que solicita abono de años de servicios.

Una de doña Emilia Valdés viuda de Eñum, en que solicita reconocimiento de años de servicios.

Y una de doña Adriana Muñoz Osandón en que solicita aumento de pensión de gracia.

DEBATE

---Se abrió la sesión a las 3.18 P. M., con la presencia en la Sala de 12 señores Senadores.

El señor Cruchaga (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 57.a, en 21 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 58.a, en 21 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario da lectura a la cuenta.

CONCESION DEL CASINO DE VIÑA DEL MAR A CHILENOS

El señor Secretario. — “Honorable Senador:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado el proyecto de ley sobre el Casino Municipal de Viña del Mar, que ha presentado el honorable señor Senador por Concepción, Ñuble y Arauco, don Julio Martínez Montt.

El señor Ministro del Interior, don Guillermo Labarca, y los señores Alcalde y Regidor de Viña del Mar, don Eduardo Grove y don Enrique Wiegand, asistieron a la sesión de la Comisión, y expresaron las opiniones del Gobierno y de la Municipalidad sobre las materias de la indicada proposición de ley.

En orden a la petición de propuestas públicas para las concesiones relativas a juegos, pasatiempos y algunos servicios del Casino, la mayoría de los miembros de la Co-

misión recordó y consideró la existencia de disposiciones legales vigentes que, a su juicio, son suficientes y han demostrado serlo en la práctica, para que no se innove, ya que las propuestas y la contratación, con arreglo a requisitos expresados por la ley, son factores o elementos que por ahora bastan, y no necesitan reforma.

En lo que la moción propone sobre la nacionalidad de capitalistas o empresarios concesionarios, la misma mayoría estimó que, en las circunstancias del tiempo presente, y en la necesidad de evitar cambios que pudieran perturbar o afectar al servicio regular de las muchas y cuantiosas prestaciones a favor de acreedores por empréstitos, de servicios municipales y de obras o servicios de beneficencia o asistencia social, parece igualmente justificado que no se altere la legislación vigente sobre la materia.

La moción en informe propone también que se dé, a la ley un efecto retroactivo para algunas de sus disposiciones, y la mayoría de la Comisión cree que no hay razón ni causal para refermar en esto el derecho común, según el cual la ley siempre dispone para el tiempo futuro y no para el pasado.

No obstante estas opiniones desfavorables para el tenor de los artículos de la proposición de ley, la mayoría de la Comisión cree que la oportunidad debe aprovecharse con fines u objetos de bien público, para establecer algunas reglas que eviten o atenúen males morales que se producen por el juego que se hace en el Casino de Viña del Mar.

El ideal sería la terminación o supresión absoluta del juego de azar; y, si esto no se considera prácticamente realizable, debe, por lo menos, obligarse a la ejecución de algunos preceptos que parecen plenamente justificados, para que no se irroguen daños y perjuicios morales y pecuniarios que la autoridad puede evitar en interés superior de orden social.

Los menores de edad, los hijos de familia, las mujeres casadas y otras personas, unas absoluta y otras relativamente inca-

paces en el derecho civil, los empleados públicos, los guardadores, tenedores y administradores de bienes ajenos, cuando juegan pueden causar muchas y grandes desgracias.

En numerosos casos, esto ha acontecido por el juego que se practica en el Casino de Viña del Mar, como ha sucedido también en innumerables ocasiones en establecimientos análogos o parecidos, en otros países.

La mayoría de la Comisión, contraria al proyecto del honorable señor Martínez Montt, recomienda que, en cambio, se apruebe por el Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Por exigirlo las buenas costumbres y el interés nacional, con arreglo al número 14 del artículo 10 de la Constitución Política de la República, se prohíbe a los hijos de familia, a los menores de edad y a los que no tienen libre administración y libre disposición de sus bienes, la entrada a las salas o lugares de juegos de azar, de naipes, ruletas u otros análogos, del Casino de Viña del Mar.

Igual prohibición se extiende a las mujeres casadas no acompañadas de sus maridos o no autorizadas por escrito por ellos. Estos serán siempre responsables de lo que ellas pierdan en el juego, con excepción de los casos de separaciones legales de bienes.

Artículo 2.º Los padres de familia, los tutores y curadores y los jefes de servicios públicos fiscales, semifiscales y municipales, ejercerán la conveniente vigilancia sobre sus hijos, pupilos, dependientes y subordinados, para que éstos no asistan a lugares de juegos indicados en el artículo anterior y no practiquen esos juegos. En casos de grave negligencia habitual y de tolerancia manifiesta o complicidad, los culpables serán castigados con las penas que señala el artículo siguiente.

Artículo 3.º Los concesionarios, jefes o administradores de Casinos o lugares de juegos, que permitan la entrada y los actos que, en los respectivos establecimien-

tos o lugares, prohíbe esta ley, serán castigados con prisión en su grado máximo e inhabilitación absoluta temporal en su grado medio para cargos o empleos públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

Artículo 4.º En el Casino de Viña del Mar habrá libros de registros para anotar los nombres, edades, profesiones, cargos o empleos, estados civiles y domicilios, de todas las personas que entren a las salas o lugares en que se practiquen los juegos de que trata esta ley. Para la entrada será necesario justificar la inscripción en los registros por la exhibición de la tarjeta correspondiente. El Juez Letrado y el Jefe de Policía o de Carabineros, podrán examinar las tarjetas cuando lo estimen necesario o conveniente.

Artículo 5.º Esta ley, regirá desde el día de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, de agosto de 1940.
—**Romualdo Silva**. — Con salvedades. —
J. Francisco Urrejola. — **Matías Silva S.**
— **Hernán Figueroa**.

Firmo para los efectos reglamentarios, manteniendo íntegramente mi proyecto, que defenderé ante el Senado y aceptando, por ahora, las medidas de moralidad que propone la mayoría de la Comisión.—**J. Martínez Montt**.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

El señor **Martínez Montt**. — Como lo dice el informe a que se ha dado lectura, señor Presidente, lo firmé solo para los efectos reglamentarios, y deseo manifestar que la Comisión, en mi modesto entender, no obró con la amplitud con que debía haber obrado — no es un cargo, naturalmente — al estudiar el proyecto en discusión.

El proyecto que presenté a la consideración del Honorable Senado, tenía por objeto chilénizar esta industria, por las razones que se dieron en el curso del debate y por las que se han aducido en la prensa, que ha discurrido largamente este problema; y es así cómo la Comisión, aprovechando el estudio del proyecto por mí presentado, ha formulado algunas modificaciones, más bien reglamentarias, para el desenvolvimiento

de las actividades del concesionario del Casino de Viña del Mar, y no se ha pronunciado, por decirlo así, sobre el fondo del proyecto.

Ahora bien, en el curso de la discusión, el honorable señor Figueroa formuló algunas observaciones y solicitó del Alcalde de Viña del Mar, presente en esa sesión, algunos datos respecto de la inversión de las entradas que el Casino proporciona a la Municipalidad de esa ciudad, dinero acumulado en gran parte, con la desgracia que para muchos de los habitantes de este país significa la existencia de ese Casino; pero, hasta este momento no tengo noticia que esos antecedentes hayan llegado, lo que me hace suponer que el señor Alcalde de Viña del Mar, no ha tomado en consideración la petición que formuló el honorable señor Figueroa, en la que estuvieron de acuerdo los demás miembros de la Comisión, que deseaban tener a la vista los antecedentes y balances sobre las utilidades del Casino de Viña del Mar. Esta circunstancia viene a confirmar, señor Presidente, la testarudez por decirlo así, y la precipitación que tiene la Municipalidad de Viña del Mar, para otorgar de nuevo la concesión del Casino, al actual concesionario, señor Eusebio

Mientras se ha discutido este proyecto en el Congreso, la Municipalidad de Viña del Mar, ha estado citando a sesiones extraordinarias, y hasta se han pedido sesiones secretas para tratar este asunto. Tratándose del juego y de la forma en que éste es explotado, lo natural es que el problema se trate a la luz pública, como lo hace este Honorable Congreso; así se podrá conocer el pensamiento del señor Alcalde y de los señores Regidores respecto a este asunto.

Falta más o menos un año para la terminación del actual contrato, y aunque la ley dice que con un año de anticipación se podrá hacer la prórroga del actual o la concesión de uno nuevo, no se ve la intención de hacerlo.

Se ha sabido que hay varias proposiciones para explotar este negocio; pero, no creo que los proponentes puedan ser tomados en cuenta por la Municipalidad de Vi-

ña del Mar, a propósito del proyecto presentado por mí, porque el objeto de este es, justamente, nacionalizar este negocio y, según he leído en la prensa, el proponente del que hasta ahora se ha hablado, es norteamericano.

En la Comisión, se dijo que había necesidad de corregir estas cosas, y todos los miembros de ella reconocieron la necesidad de suprimir la explotación de este negocio. El honorable señor Figueroa, pidió los antecedentes del caso, para ver manera de que el Estado dé los fondos necesarios para reemplazar los que actualmente se obtienen con motivo de la explotación del juego en el Casino. Estos antecedentes no han llegado, y el Alcalde de Viña del Mar, en lugar de dar las informaciones que se necesitan, en vez de dar pruebas en contra de este proyecto, ha citado precipitadamente a sesiones, a fin de resolver a la brevedad posible este negocio.

En realidad, el informe de la Comisión no sugiere ningún remedio para esta situación. Sin duda alguna, el honorable señor Figueroa Anguila, ha tenido la mejor intención al proponer ciertas restricciones para la entrada de mujeres al recinto de juego: permiso del marido para las casadas, etc.; pero, tampoco puede haber duda de que estas medidas quedarán en el papel o anotadas, simplemente, en el libro que podrá abrir el Casino. Siempre habrá autoridades complacientes que otorgarán los permisos y los carnets, como se hace hoy día.

En efecto, sabemos que de acuerdo con la ley respectiva, ciertas personas no tienen derecho a entrar al Casino. Sin embargo, gracias a la "manga ancha" de las autoridades, esas personas entran, sin dificultad alguna, juegan, pierden su dinero y llevan la desgracia a sus hogares.

En vista de todas estas consideraciones, yo he presentado un nuevo proyecto de ley — la Comisión no se ha reunido todavía para estudiarlo — en que propongo, lisa y llanamente, la supresión del juego en este Casino.

Creo que no es posible seguir hermoseando ciudades, adornando playas, pagando

cueldos, cercando balnearios, etc., con el dinero que se arranca a la desgracia ajena.

Aquello de que el Casino de Viña del Mar, constituye una atracción para los extranjeros y que el dinero que allí se juega es, en gran parte de esa misma procedencia es totalmente falso. Estoy seguro de que ningún honorable Senador ni ningún ciudadano, se atreverá a afirmar que siquiera el 5 por ciento de tal dinero sea extranjero, porque el 99 por ciento de él, la totalidad, puede decirse, es dinero de chilenos, que se resta al comercio, a la industria y a las necesidades de los hogares.

La Comisión debió estudiar a fondo este proyecto y no dejarse llevar tan ligeramente por los datos del señor Alcalde de Viña del Mar o del señor Lira — que creo pertenece al Partido Conservador — quien defendió ardientemente el juego en este Casino con las razones de que con su producto se atiende el pago de ciertas deudas municipales, que se construirá una población para obreros, etc., sin considerar que todo se haría a costa de la desgracia de una parte apreciable de nuestra población.

Yo termino mis observaciones manifestando que el informe no me merece mayor consideración y que con las buenas intenciones expresadas por algunos miembros de la Comisión no se remedia nada. Ni siquiera lo concerniente a la persona del concesionario, con respecto a la cual podría hacer ciertas observaciones, si no fuera que este momento no es oportuno para ello, por la forma en que manejan estos asuntos, cosas todas que están en conocimiento del señor Alcalde y de la Municipalidad de Viña del Mar.

La única forma de terminar con este castre, con esta inmoralidad, es suprimir totalmente el juego en el Casino. Pero, a la Municipalidad le conviene la mantención del juego, porque con esto, que es la desgracia de tantos hogares, tiene montada una máquina de preferidos, para repartir el dinero en gran escala. Es un negocio lucrativo para todos los allegados a esas esferas.

De aquí que yo haya propuesto, no sólo

la restricción, sino la supresión total del juego. Para ello, se estudiaría la forma en que, sea con el dinero del Presupuesto ordinario, sea con otras entradas, se seguiría atendiendo el pago de las obligaciones municipales.

Así, la Municipalidad de Viña del Mar, pasaría a vivir como las demás Municipalidades del país; con sus entradas propias y gracias al esfuerzo de los ciudadanos de su jurisdicción.

El señor **Figueroa Anguita**. — Efectivamente, como lo ha dicho el honorable señor **Martínez Montt**, yo fuí quien insinuó en la Comisión, a propósito del estudio de este proyecto, la posibilidad de derogar la ley que autorizó los juegos de azar en el Casino de Viña del Mar.

Solicité del señor Alcalde de dicha ciudad los antecedentes que necesitaba tener a la vista la Comisión, para informarse en detalle de cuáles serían las consecuencias de la derogación de esta disposición legal. Mi propósito concuerda en absoluto con la idea manifestada por el señor Senador por Concepción en orden a que los daños que se ocasionan con motivo de la vigencia de la ley que permite el juego en el Casino de Viña del Mar, son, sin duda, muy superiores, a los beneficios que reporta.

Hice en la Comisión, como muy bien lo recuerda mi honorable colega y amigo, diversas observaciones y formulé las preguntas del caso al señor Alcalde, a fin de formarme un concepto completo sobre esta materia.

Pudimos establecer en la Comisión que, además de la ley que autoriza el juego en el Casino de Viña del Mar, existen leyes que autorizan a la Municipalidad de esa ciudad para contratar empréstitos por 52 millones de pesos, cantidad de la cual se han colocado 40 millones de pesos, quedando, por consiguiente, 12 millones de pesos por colocarse. Partiendo de la situación actual, la Municipalidad de Viña del Mar tiene, en consecuencia, un servicio obligatorio anual de alrededor de cuatro millones de pesos. En seguida, pudimos establecer que la Municipalidad de Viña del Mar recibe, en razón de la ley actual, dos mi-

dozas de pesos al año como participación en las entradas del Casino. La Municipalidad de Valparaíso recibe también anualmente una suma que fluctúa alrededor de los 500 mil pesos. Ambas Municipalidades tienen a su vez destinadas estas entradas a la ejecución de un plan de construcciones de fidejucio en sus respectivas ciudades. Por otra parte, la Beneficencia percibe también una suma de consideración que se repite anualmente en su presupuesto para el desarrollo de sus actividades. Creo que hay que agregar todavía otras entradas que alcanzan a una suma considerable.

De estos datos se deduce, señor Presidente, que para poder derogar la ley que autoriza el ejercicio del juego en el Casino de Viña del Mar, tendría el Estado que entrar a hacerse cargo del servicio de los empréstitos ya colocados, que suman cuarenta millones de pesos; tendría que entrar a repagar anualmente a la Municipalidad de Viña del Mar, la suma de dos millones de pesos, que percibe por disposición de esa ley, y que tiene destinada a objetos determinados de antemano; habría también que compensar a la Municipalidad de Valparaíso las entradas permanentes con que cuenta por ese mismo motivo, que también tiene destinadas a objetos determinados y, por último, habría que subvencionar a la Junta de Beneficencia en la cantidad que hoy percibe como participación de las utilidades del juego en el citado Casino, todo lo que alcanza a una suma que fluctúa alrededor de doce millones de pesos al año. No entro a considerar, en las ideas que estoy exponiendo, los daños que la derogación de esa ley ocasionaría al comercio, tanto de Valparaíso como de Viña del Mar, lo que para mí no tiene ningún valor comparado, como lo dije hace un momento, con los inconvenientes que tiene que seguir permitiendo el juego en el Casino de Viña del Mar.

Pero, señor Presidente, hay que ser realista y penetrarse de la verdadera situación en esta materia. El Estado no está en la actualidad en condiciones de poder invertir la suma a que me he referido durante treinta y cinco años, a lo menos, que duraría el servicio de los empréstitos ya colo-

cados. Soy el primero en lamentar esta situación, quien, habría celebrado mucho que se pudiera llevar a la práctica la idea que sustentó el honorable señor Martínez Montt, pero vemos que en razón de los intereses que se han formado alrededor de la ley vigente, es punto menos que imposible entrar a derogar la ley que autorizó el juego en el Casino de Viña del Mar.

Pero, señor Presidente, yo quisiera aprovechar la oportunidad que la Comisión tenía, para sacar algún provecho, e hice algunas observaciones acerca de la anomalía que existe en el Casino de Viña del Mar, donde se permite la entrada a todo el que la paga, y se presenta lo que no he visto en otros Casinos de países extranjeros, donde es controlada la entrada y no se permite, por motivo alguno, que entren a la Sala de juegos, los menores de edad, los incapaces, en general, empleados fiscales, etc. En nuestro Casino existe una licencia absoluta en este sentido; es corriente ver en él a jovencitas de 15 a 16 años, a jóvenes de 20 o 21 años, a empleados públicos o pertenecientes a instituciones semifiscales, etc. Esta anarquía actual debe terminar en el Casino de Viña del Mar, y este Casino, ya que desgraciadamente se mantiene la autorización para que en él se pueda jugar, ya que no se puede terminar con el juego de azar, a lo menos debe disminuir los daños que ocasiona con el juego de azar. Y no le ha parecido a la Comisión que por ahora se pueda tomar otra medida que la de reglamentar estrictamente la entrada al Casino. Esto no va a quedar en el papel, como dice el honorable señor Martínez Montt. Si el honorable Senador lee con detenimiento el proyecto, se encontrará con reglas precisas y penas de importancia, establecidas para los concesionarios del Casino, cuando se establezca que están infringiendo las disposiciones de esta ley. El proyecto exige el establecimiento de un Registro, como hay en todos los Casinos del mundo. El individuo que quiere entrar al Casino, debe presentarse a la oficina que especialmente debe estar destinada a este objeto; debe exhibir sus antecedentes, la prueba de que es mayor de edad, la prueba de que está dentro de las

disposiciones y obligaciones que establece la ley para poder ingresar a las salas de juego.

Debe, en consecuencia, inscribirse en el Registro y como constancia de esa inscripción, recibir una tarjeta en que se acredite que está registrado y que cumple con las condiciones que la ley exige para poder entrar a la Sala de entretenimiento, y contra la presentación de esta tarjeta de registro, se podrá vender a un ciudadano la entrada a la sala de juego, y para el caso de que se infrinjan estas disposiciones, el proyecto establece penas bastantes severas.

También se establece la prohibición a las mujeres casadas para entrar al Casino, a menos que vayan acompañadas de sus maridos o tengan una autorización estricta registrada en la oficina correspondiente.

Me parece difícil, y en esto estoy en desacuerdo con el honorable señor Martínez Montt, burlar estas disposiciones que aquí se proponen, porque, al mismo tiempo, se da autorización a los carabineros para poder, en cualquier momento, llegar a establecer si se está o no cumpliendo con la ley o infringiéndola.

Estimo que la Comisión ha hecho bien en proponer esta reglamentación a que ha llegado después de un estudio detallado. Se ha creído, por ahora al menos, que no era posible ir a la derogación de la ley que autoriza el juego en el Casino de Viña del Mar, y por eso sólo se ha propuesto una reglamentación para aminorar los daños causados por el juego.

Por eso debo declarar que, con no poco pesar, he debido desistir de la idea que tenía de ir francamente a la anulación o derogación de la autorización del juego en el Casino de Viña del Mar, y creo que haría bien el Congreso en dictar esta ley que tienda a aminorar en gran parte los daños causados por el juego.

El señor **Martínez Montt**. — Solamente deseo dejar constancia de que, a pesar de las peticiones de antecedentes que se han hecho al Alcalde de Viña del Mar y al señor Wiegand que acompañó al señor Alcalde a defender al concesionario del Casino de Viña del Mar, estos antecedentes hasta la fecha no han sido enviados, desestimándose así la petición de la Comisión. Ade-

más, el primitivo proyecto que presenté, era para nacionalizar la industria, hacer que fueran chilenos los que explotaran este negocio, ya que no era posible derogar la ley.

No veo dónde estaba la dificultad para aprobar esa idea. En cambio, si el Congreso aprueba este proyecto de reglamentación que la Comisión propone, se va a extralimitar en sus atribuciones, porque el desenvolvimento de esta industria del juego está autorizado por ley y el Congreso no puede dictar también el reglamento de esa ley. La Comisión pudo, sin embargo, haber aceptado que el negocio fuera explotado solamente por chilenos; y no sé por qué no lo hizo.

Un señor Diputado denunció en la Cámara los manejos que el señor Alcalde de Viña del Mar hace en torno de esta cuestión, y se basó para ello en los antecedentes enviados por un Regidor de esa Municipalidad que se opuso a que el asunto se tratara en sesión secreta y a que se volviera a entregar la concesión a un extranjero.

A pesar de esta denuncia que hizo en la Cámara el señor Chamudes, las tramitaciones precipitadas siguen en la Municipalidad de Viña del Mar, el señor Alcalde y algunos señores Regidores continúan trabajando por la obtención de sus deseos, y el Congreso, en vez de considerar las proposiciones que significan un beneficio para el país, se limita a reglamentar la entrada de señoras al Casino de Viña, lo que no tiene mayor importancia.

El señor **Silva Cortés**. — La Comisión de Gobierno, por unanimidad de las opiniones de sus miembros, acordó recomendar la aprobación de las medidas legislativas para disminuir y atenuar los males del juego que se practica en el Casino de Viña del Mar.

No se aceptó por mayoría el proyecto del honorable señor Martínez Montt y en el informe se expresan las causales de la negativa.

Lo que, en cambio, se propone es materia de ley y no de reglamentos.

Se trata de prohibiciones y de castigos.

Yo presenté, treinta años antes de ahora, un proyecto de reformas civiles y penales, contra el juego de azar, prohibiéndolo. Como Diputado primero y como Se-

nador después, siempre voté contra el juego. Hoy lo haría también con agrado; pero yo dudo de que las mayorías de ambas Cámaras aprueben la inmediata y absoluta supresión total.

Considerando la realidad de la situación, hemos hecho la proposición para que las mujeres casadas, los menores de edad, los hijos de familia y algunos empleados o funcionarios, no contribuyan a incrementar un mal social que todos lamentamos y que ya tiene alarmantes y funestos efectos.

Nadie puede negar la existencia del mal y su desarrollo constante y pernicioso. Destruirlo totalmente es un gran ideal. Si esto no puede hacerse, por lo menos, por ahora, debe aceptarse lo que tiende a reducirlo o atenuarlo.

Nuestro proyecto tiene este fin de bien público y de moralidad.

El señor **Azócar**. — Yo no puedo menos que lamentar que el honorable señor Martínez Montt personalice este debate y, con motivo de la discusión de este proyecto, quiera hacer recaer responsabilidades sobre el Alcalde de Viña del Mar, señor Eduardo Grove, persona de gran situación y reconocido prestigio, que está por sobre todo comentario insidioso. El señor Grove, como Alcalde, se ha encontrado con una situación producida, que no hay posibilidad de modificar, por las razones que han dado los honorables Senadores señores Figueroa Anguita y Silva Cortés. No es acción personal de él la de tratar de mantener la actual situación. Han venido todas las autoridades de la localidad a tratar de este asunto. A la Comisión de Hacienda fué una comisión de vecinos y autoridades de Viña del Mar, a hablar con el honorable señor Rodríguez de la Sotta y con el que habla, pues esas personas estimaron que nuestra Comisión de Hacienda podría intervenir en algo en este asunto. Yo residí un tiempo en Valparaíso y conozco a la gente de ese puerto. Pues bien, esa comisión estaba compuesta de caballeros respetables que pertenecen a los distintos grupos políticos de Valparaíso. De modo que éste no es un asunto gestionado, impulsado por el Alcalde de Viña del Mar; es una cuestión que afecta a todo el pueblo, que tiene relación con la existencia activa social de Valparaí-

so, que ha progresado bajo esta ley y que hoy es uno de los balnearios más pomposos de Sudamérica. Y para crear ese balneario, con la opinión en contra del que habla, se ideó la creación del Casino, que le daría los recursos financieros necesarios para ejecutar una serie de obras. Derogar esas leyes, significaría en estos momentos dejar en la bancarrota más completa al Municipio de Viña del Mar; significaría, además, imponerle al Fisco la carga de servir una serie de impuestos. Sabemos, señor Presidente, que ha sido preciso hacer uso de recursos extraordinarios para poder atender necesidades apremiantes con motivo de una serie de catástrofes que ha sufrido el país últimamente. En consecuencia, el erario nacional no está en situación de poder sustituir ese financiamiento por otro. Esta es la realidad de la situación.

Entiendo que con la Comisión de Gobierno se habrá entrevistado una Comisión, para proporcionarle todas las informaciones y detalles correspondientes. Al Senador que habla se le dieron toda clase de antecedentes; pero, yo expresé que no era a mí a quien correspondía conocer de ellos, ya que la Comisión de Gobierno informaría al Senado sobre este proyecto. Veo que la comisión mencionada llevó a los miembros de la Comisión de Gobierno el convencimiento necesario, y que hombres de tanto prestigio y de tan ponderado criterio como los señores Urrajola, Silva Cortés, Figueroa y Silva don Matías, han estado de acuerdo y, lo lamento, en informar desfavorablemente el proyecto del honorable señor Martínez Montt.

Respeto el criterio del señor Martínez Montt al querer resolver el problema desde el punto de vista en que él se ha colocado pues todos podemos tener un criterio propio para considerar cada situación, pero protesto de que se haya querido hacer aparecer a un funcionario como el único responsable en la situación creada en este momento sobre el Casino de Viña del Mar.

Además de la injusticia del cargo, el prestigio que tiene el Alcalde de Viña del Mar lo coloca en situación de que ni siquiera se le pueda salpicar con esta clase de alusiones.

Estoy en acuerdo con la Comisión en el

sentido de que es necesario replantear el juego.

El señor **Ríos Arias**. — ¿Me permite una interrupción?

Podría este proyecto volver a Comisión, a fin de tomar en cuenta el nuevo proyecto presentado por el honorable señor Martínez Montt y en una sesión próxima discurrir esta cuestión ampliamente en todos sus aspectos.

El señor **Ortega**. — ¿No está cerrado el debate en la discusión general?

El señor **Ríos Arias**. — No, señor Senador. Es posible formular indicaciones.

El señor **Azócar**. — Me parece muy bien.

El señor **Figueroa Anguila**. — En la Comisión se estudió la idea del honorable señor Martínez Montt referente a la derogación de la ley que autoriza el juego en el Casino de Viña del Mar. Se requirieron 12 millones de pesos.

El señor **Ríos Arias**. — Se puede tener todos esos datos y, según ellos, discurrir el asunto.

El señor **Azócar**. — El proyecto en la forma que lo ha presentado el honorable señor Martínez Montt, sin estudio financiero, no da base ni para discusión; pero planteado el problema en la forma que ahora se propone, habría llegado el momento de entrar a estudiarlo. Entretanto, debemos tomar las cosas como están y, en consecuencia, el debate debe reducirse al artículo que tiene el proyecto de que se trata.

Participo ampliamente de la opinión de la Comisión en el sentido de que hay necesidad de restringir el juego...

El señor **Lira Infante**. — Ha llegado la hora.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ha llegado la hora.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 4.2 minutos P. M.

Antonio Orrego Barros.
Jefe de la Redacción.